



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Lunes 11 de noviembre de 2019 No. 8

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES.....1		CONSIDERANDO:
PRECISIONES A LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD.....7		QUE, la Constitución de la República del Ecuador dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en la misma Ley Suprema, declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;
		QUE, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República contempla que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
		QUE, el artículo 35 de la misma Ley suprema señala que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

QUE, el artículo 47 de la Constitución estatuye que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social y reconocerá el derecho de las personas con discapacidad a: una atención especializada pública y privada; rehabilitación integral y asistencia permanente; educación especializada que desarrolle sus potencialidades y habilidades, y fomentará sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos, entre otros;

QUE, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren la inclusión social, así como el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento, y el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

QUE, el artículo 340 del mismo cuerpo jurídico establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, el artículo 341 de la Ley máxima impone que es deber del Estado generar las condiciones necesarias para proteger a sus habitantes y velar porque se respete el derecho a la igualdad en la diversidad y la no discriminación. Por lo que, priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

QUE, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades instituye que los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas a favor de las personas con discapacidad;

QUE, el tema de la inclusión social constituye una política pública prioritaria, la cual es permanentemente apoyada por el Municipio de Guayaquil; y en esta ocasión lo hace a través de la aprobación de la presente ordenanza, la cual especializa el servicio en beneficio de las **personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**;

En ejercicio de su facultad legislativa consagrada en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES

Art. 1.- DE LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES. Créase dentro del nivel operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Dirección de Inclusión Social para **personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, la cual tendrá las siguientes funciones:**

- a. Identificar las necesidades de las personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales del cantón, manteniendo para el efecto mecanismos de interconsulta con los actores organizados de la sociedad;

- b. Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, y servicios en los ámbitos educativos, terapéuticos y de formación integral enfocados en la promoción de la inclusión de personas con discapacidad, **necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**.
- c. Impulsar políticas inclusivas y estrategias de desarrollo social en la atención municipal para una mayor accesibilidad de los usuarios con discapacidad, **necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales** y sus familias.
- d. Coordinar acciones con las distintas direcciones, fundaciones, corporaciones y empresas públicas municipales para facilitar la implementación de planes, programas, proyectos, que coadyuven al fomento y prácticas de políticas de inclusión, cumplimiento de los objetivos institucionales y control de la aplicación de normas de accesibilidad para personas con discapacidad, **necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**, en los diferentes servicios y programas municipales de acción social.
- e. Gestionar actividades y campañas que promuevan la inclusión social de las personas incluidas en el objeto de la presente ordenanza.
- f. Elaborar y mantener un registro de programas y proyectos municipales del área de inclusión social en ejecución;
- g. Cumplir con las demás funciones aplicables a la Dirección, determinadas en leyes, ordenanzas, reglamentos y normas jurídicas en general; así como las que administrativamente dispusiere la máxima autoridad municipal.

Art. 2.- OBJETO. El objeto de la presente ordenanza es impulsar la creación y ejecución eficiente y eficaz de planes, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad, **necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**; así como apoyar las acciones que con el mismo enfoque se desarrollen por parte de personas y organizaciones de la sociedad civil, dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

Art. 3.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La estructura organizacional de la Dirección es la siguiente:

- I. Dirección de Inclusión Social
- II. Subdirección de Proyectos e Inclusión
- III. Coordinaciones
 - a. Coordinación Técnica y de Gestión Social
 - b. Coordinación de Desarrollo e Inclusión.
 - c. Coordinación de Proyectos Sociales y de Inclusión

Art. 4.- DEL DIRECTOR/A DE INCLUSIÓN SOCIAL. El Director o Directora de Inclusión Social será un profesional con trayectoria y experiencia en el ámbito de acción de la inclusión, el cual deberá cumplir los requisitos exigibles para su designación.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director o Directora, será designado/a por la autoridad máxima municipal, teniendo, sin perjuicio de las competencias que establezcan otras normas jurídicas aplicables, las siguientes funciones:

- a. Proponer e impulsar políticas de acción y estrategias generales para la igualdad de oportunidades, accesibilidad a servicios y espacios de atención para las personas con discapacidad, **necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**.
- b. Coordinar con las diferentes Direcciones, Fundaciones, Corporaciones y Empresas Públicas municipales para que los servicios, programas, proyectos y obras que ellas ejecuten se enmarquen en la línea de accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, **necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**; **gestionando permanentemente un trabajo articulado a fin de efectivizar y fomentar las políticas de inclusión.**

- c. Planificar, liderar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Dirección y sus órganos en estrecha coordinación con el personal competente.
 - d. Proyectar la planificación anual de la Dirección, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
 - e. Gestionar ante las diferentes Direcciones municipales la inclusión de la construcción, mantenimiento, adecuación y reparación de la infraestructura física necesaria para el cumplimiento de las funciones de esta Dirección, considerando la planificación presupuestaria, la normativa aplicable y las competencias municipales.
 - f. Elaborar y mantener actualizado un registro de los programas y proyectos municipales del área de inclusión social.
 - g. Elaborar y actualizar el mapa social del cantón en las líneas de competencia de la Dirección.
 - h. Las demás que fueren razonablemente necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.
- d. Velar por la correcta ejecución presupuestaria, e informar al efecto al Director/a;
 - e. Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de reservas y otros requerimientos pertinentes para los procesos de contratación, y otras gestiones relacionadas con dicha Dirección;
 - f. Apoyar la gestión de la Dirección, en orden al cumplimiento eficiente y eficaz del objeto de presente Ordenanza;
 - g. Las que le sean expresamente delegadas por el Director.
 - h. Las que le asigne la máxima autoridad del municipio;

Art. 6.- DEL COORDINADOR/A DE PROYECTOS SOCIALES Y DE INCLUSIÓN. Son funciones del Coordinador/a de Proyectos Sociales y de Inclusión, las siguientes:

Art. 5.- DEL SUBDIRECTOR/A DE PROYECTOS E INCLUSIÓN. Son funciones de la Subdirectora o Subdirector de proyectos e inclusión, sin perjuicio de otras que fueren determinadas por normas jurídicas aplicables, las siguientes:

- a. Revisar los términos de referencia de contrataciones y especificaciones técnicas de convenios y contratos proyectados por las diversas áreas de la Dirección de Inclusión Social;
 - b. Revisar y analizar los presupuestos referenciales previstos para los procesos de contratación de la Dirección de Inclusión Social;
 - c. Brindar asistencia técnica a los departamentos de la Dirección en las definiciones de los programas, planes y proyectos sociales, en el ámbito de sus competencias;
- a. Ejecutar campañas y eventos de sensibilización que promueven la inclusión de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales;
 - b. Ejecutar acciones de comunicación masivas para promover una cultura inclusiva en la comunidad del cantón, previa aprobación de la Dirección;
 - c. Ejecutar programas, planes y proyectos de accesibilidad a servicios y espacios públicos del cantón para las personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales;
 - d. Supervisar que los planes, programas y proyectos de las coordinaciones de Desarrollo e Inclusión y Técnica y de Gestión Social se enmarquen en los objetivos de fortalecimiento de la inclusión y sean coherentes con la planificación de la Dirección;
 - e. Elaborar los términos de referencia y/o fichas técnicas que permitan la contratación de bienes y

servicios o ejecución de eventos, programas, proyectos y campañas de sensibilización en el ámbito de la inclusión;

- f. Las que sean expresamente delegadas por el Director;
- g. Las que le asigne la máxima autoridad.

Art. 7.- DEL COORDINADOR/A DE DESARROLLO E INCLUSIÓN. Son funciones del Coordinador/a de Desarrollo e Inclusión, las siguientes:

- a. Ejecutar proyectos de herramientas terapéuticas para el desarrollo integral de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales;
- b. Impulsar estrategias de mejoramiento de programas terapéuticos y supervisar la atención de calidad en los centros municipales de apoyo y especializados para fortalecer las capacidades y destrezas de las personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales;
- c. Monitorear el mantenimiento, adecuación y reparación de la infraestructura física, equipamiento y mobiliario de los espacios municipales de desarrollo integral para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales; y requerir de las áreas competentes los ajustes y correcciones que fueren del caso;
- d. Coordinar las acciones pertinentes para la entrega de ayudas técnicas propias y con otros organismos públicos y privados, de ser el caso, para las personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales;
- e. Elaborar los términos de referencia y/o fichas técnicas que permitan la contratación de bienes y servicios o ejecución de convenios para el desarrollo los programas y proyectos relativos a esta coordinación;
- f. Las que sean expresamente delegadas por el Director.

- g. Las que le asigne la máxima autoridad.

Art. 8.- DEL COORDINADOR/A TÉCNICA Y DE GESTIÓN SOCIAL. Son funciones del Coordinador/a Técnico y de Gestión Social, las siguientes:

- a. Coordinar la elaboración de convenios de cooperación con organizaciones sin fines de lucro, organizaciones privadas y de la sociedad civil para desarrollar programas y proyectos de apoyo en el ámbito pedagógico, deportivo y artístico para la inclusión social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales;
- b. Identificar fuentes de cooperación técnica y de financiación nacionales e internacionales, y apoyar las gestiones pertinentes de la Dirección; así como gestionar convenios de inclusión social;
- c. Coordinar e impulsar redes de apoyo a familias de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales, en el ámbito de sus competencias;
- d. Impulsar espacios de concertación, articulación e integración con organizaciones alineadas en la gestión social en inclusión;
- e. Elaborar las fichas técnicas que permitan la estructuración de convenios para el desarrollo de programas y proyectos inclusivos;
- f. Las que sean expresamente delegadas por el Director;
- g. Las que le asigne la máxima autoridad.

Art. 9.- DEL PERSONAL QUE CONFORMA LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES. La Dirección se conformará con el personal actual de la Jefatura de Inclusión Social de la Dirección de Acción Social y Educación, DASE, cuyas

funciones se detallarán en el Manual de Funciones por cargo, y en el Reglamento pertinente de la Municipalidad.

Art. 10.- DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y DE LA REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES. El personal que ha venido laborando en la Jefatura de Inclusión Social de la Dirección de Acción Social y Educación pasará a formar parte de la Dirección de Inclusión Social **para personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**, con las funciones pertinentes de la nueva Dirección.

Art. 11.- DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil desarrollará programas de sensibilización y capacitación dirigidos a la ciudadanía, destinados a promover la inclusión de personas con discapacidad, **necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales**; y la de sus familias.

Todos los servidores públicos municipales, Fundaciones, Corporaciones y Empresas Públicas Municipales, particularmente aquellas que en el ejercicio de sus funciones tengan comunicación directa con la comunidad, particularmente los servidores del área de salud, agentes de tránsito, policías metropolitanos deberán apoyar la gestión de la Dirección de Inclusión Social.

Art. 12.- DEBER DE COORDINACIÓN. Para efectos del cumplimiento y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales que se desarrollen en función del contenido de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y sus diversos órganos e instituciones coordinarán interna y externamente, en lo que fuere pertinente, las acciones necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

Art. 13.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS, COOPERACIÓN Y APOYO. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil propiciará y establecerá alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos personales e interinstitucionales a pactarse con diversas personas y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras,

básicamente a través de convenios de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a la lucha contra la discriminación y favorezcan la inclusión social de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales.

Art.14.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil apoyará la actualización de información de las personas con discapacidad que habitan en el cantón Guayaquil. Para el efecto, coordinará acciones con las entidades y órganos especializados privados y públicos pertinentes. Tal información servirá para alimentar el registro cantonal creado para tales efectos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil realizará periódicamente una investigación y estudio a nivel cantonal que incluya el pertinente censo, de ser necesario, con el propósito de actualizar las cifras sobre la situación de casos de personas con discapacidad, necesidades pedagógicas especiales y trastornos emocionales. Se realizará el acompañamiento para que puedan obtener el respectivo carnet otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 15.- INFORME ANUAL. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pondrá en conocimiento de la ciudadanía, a través de la Alcaldía, los avances y resultados de los planes y programas apoyados y ejecutados en cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 16.- DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que la contradigan.

La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de octubre de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 28 de octubre de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de octubre de 2019

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NECESIDADES PEDAGÓGICAS ESPECIALES Y TRASTORNOS EMOCIONALES”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 30 días del mes de octubre del año 2019.- **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 31 de octubre de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE,** se encuentra vigente la **“RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”**, publicada en la Gaceta Oficial Municipal N°4 del 17 de enero de 2011;
- QUE,** las asignaciones no reembolsables objeto de dicha resolución constituyen un mecanismo de gran significación para viabilizar proyectos que consoliden el ejercicio de los derechos de las personas;
- QUE,** en el marco de dichas asignaciones no reembolsables es posible financiar en forma total como en forma parcial los proyectos que se planteen; en este sentido la letra c) de la disposición general tercera de la indicada resolución prevé expresamente el cofinanciamiento de proyectos;
- QUE,** la disposición segunda de tal resolución determina que **“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. A estos efectos, entiéndase por beneficio directo de la colectividad la atención de necesidades públicas que se satisfacen, total o parcialmente, a través de la ejecución de los programas o proyectos de inversión indicados; la promoción, fomento o consolidación de los derechos de las personas.”**

QUE, es necesario, a efectos de evitar cualquier duda respecto del financiamiento de los proyectos que prevé la referida resolución, hacer puntuales precisiones a la misma;

De conformidad con el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de tal disposición; en ejercicio de la competencia definida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

EXPIDE

Las siguientes: **“PRECISIONES A LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”**.

ARTÍCULO UNICO.- Los proyectos o programas materia de financiamiento pueden circunscribirse a la adquisición de uno o varios bienes en la medida en que se cumpla el propósito de beneficiar en forma directa a la comunidad a través de la atención de necesidades públicas que se satisfacen, total o parcialmente, a través de la ejecución de tales programas o proyectos de inversión; la promoción, fomento o consolidación de los derechos de las personas, de acuerdo con lo establecido en **“La RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD”**.

Los programas o proyectos objeto de financiamiento pueden referirse también, entre otros, a emprendimientos productivos, rurales o urbanos, en tanto se cumpla el propósito antes indicado.

La presente resolución se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de esta institución y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL